RAD. 08001315300720210028900
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ALEJANDRA MERCEDES VARGAS MORCILLO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla Octubre Veintisiete (27) del año dos mil veintiuno (2021).

La señora ALEJANDRA MERCEDES VARGAS MORCILLO, a través de apoderada judicial presentó demanda de DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO del señor CARLOS IVAN VARGAS CASTILLO.

El conocimiento de la presente demanda le fue asignado originalmente al Juzgado Segundo de Familia, agencia judicial que en auto adiado 14 de Octubre de 2021, rechaza de plano la respectiva demanda promovida por ALEJANDRA MERCEDES VARGAS MORCILLO, por falta de competencia para conocer de ella, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del respectivo auto.

La decisión antes mencionada, se encuentra fundada en lo dispuesto en la Ley 1531 de 2012, la cual creó la Acción de Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada y otras formas de desaparición y sus efectos civiles, la cual prevé lo siguiente:

"Art. 4º Competencia. Será competente para conocer de la acción, el juez civil del ultimo domicilio del desaparecido o del domicilio de la víctima a elección de esta".

Por lo que concluye que ese despacho carece de competencia para asumir el conocimiento de la presente demanda y la remite a los juzgados Civiles del Circuito, correspondiendo por reparto a esta judicatura, por lo cual se procede a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 21 del artículo 22 del Código General del Proceso, asigna competencia a los Jueces de Familia en primera instancia, de los "procesos de Declaración de Ausencia y de la Declaración de Muerte por Desaparecimiento, sin perjuicio de la competencia atribuida a los Notarios" y si bien es cierto, el art. 4º de la Ley 1531 de 2012, por medio de la cual se crea la *"Acción de Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada y otras formas de desaparición y sus efectos civiles"*, asignó competencia al juez del ultimo domicilio del desaparecido o del domicilio de la víctima a elección de esta, también es cierto que en virtud de las reglas sobre aplicación y validez de las leyes, establecida en la ley 153 de 1887, "la ley posterior prevalece sobre la ley anterior", de modo que "Cuando una ley posterior sea contraria a otra anterior y ambas preexistentes al hecho que se juzga, se aplicará la ley posterior. (Art. 2º).

Así las cosas, en virtud de dicha regla, en el presente caso, prevalece la competencia asignada por el Código General el Proceso a los Jueces de Familia para conocer de los asuntos de declaración de ausencia y muerte por desaparecimiento, en tanto es posterior a la citada por el Juez Segundo de Familia, la cual data de 2012.

La tesis señalada en esta providencia ya había sido establecida por la Sala de Civil de la H. Corte Suprema de Justicia en auto AC544-2016, Magistrado Ponente: LUIS ARMANDO TOLOZA VILLABONA, en el cual se resolvió un conflicto de competencia entre Juzgados Promiscuos de Familia dentro de un proceso de Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento.

En tal dirección, al referirse el presente asunto a una controversia generada entre el Juzgado Segundo de familia y el Juzgado Séptimo Civil del Circuito, autoridades que hacen parte de la misma jurisdicción, pues orgánica y funcionalmente se hallan integrados a la Jurisdicción Ordinaria y del mismo Distrito Judicial corresponde al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en la respectiva Sala Civil-Familia resolver el conflicto de competencia.

En consecuencia, el expediente de la referencia se enviará al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, para los fines procesales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito,

RESUELVE:

1.- DECLARARSE IMCOMPETENTE para conocer la presente causa, en virtud de lo señalado en precedencia.

2.- REMITIR el expediente de la referencia al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, para que dicha Corporación dirima el conflicto de competencia y decida cuál de los Juzgados debe conocer y tramitar la demanda de Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento, impetrada por ALEJANDRA MERCEDES VARGAS MORCILLO, a fin de que se declare la muerte por desaparecimiento de su padre CARLOS IVAN VARGAS CASTILLO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2021-00289 Verbal
Olr